

S. 5-6-1

P 1786 / 16

Como por el dho. Larumbé Thome de Juan
Lopez de Dto. en nombre de Agustin de
la Corona resid. en esta Ciudad de
Dues de la Corona. Pedro de Xera
de Talon mediante los poderes q. p. cieren
to y uno presentados en los Cuentos de
Cabaço se hizo mencion y como Cuzco
Idor de Libem. nombrado por Xera de
las Personay y Honras de Pedro de la
Corona hijo del expresado Agustin de An-
tonio y Maxiano de la Corona y p. de
go. Xera del expresado Andres poniendo
accion y Demanda sobre Declaracion de
su infamonia contra el Fiscal de Su Mage-
stad de la Villa de Xera de los
Caballeros, la Villa de Xera de Talon, y el
Com. p. Conde de Xera su Senor tem-
poral y contando el caso por verdad a re-
lacion. Dize q. en la dha. Villa de Xera de los
Caballeros. Una de las presentadas de este
reino las Personay Linajes y familias de esta
Villa q. han sido y son de Infanzones de
Sangre natural y Solar Conozido de
Cientos y mas años, si quiere de tiempo muy
memorial antiquissimo de q. no ha haer
de ni hay memoria de ombres en con-
trario han acostumbrado y acostumbranz
a distinguirse y diferenciarse, se han de
quedo y diferenciado, distinguen y diferen-
cian de los demas Vecinos, moradores y el
mas familiar de condicinos de signo de
de la dha. Villa de Xera en la conuen-
reputacion y notoriedad de sea tenidos y

reputados por tales Infanzones hijos de
Sangre y naturaleza Conozida. Las mismas
todas el referido tiempo hasta la nueva provincia
de las leyes del nuevo Gobierno se diferenciaron
y diferenciaron en que los Infanzones esta-
ban y havian estado insculados en las Vil-
las de los Oficios de dha. Villa como heredes Justi-
cia, Curado Mayor y Segundo y Sindico
de Cortes, en cuyas Volsas uno de admiran-
insculaban a los demas Vecinos y avita-
dores de dha. Villa q. no heredes infanzones e
hijos de los de Sangre y naturaleza y Solar
conozido como Oficio Justificar y q. por
de el derecho tiempo immemorial hasta
como de Dize años a esta parte de la ex-
presada Villa de Xera hubo y ha haer
de una familia llamada de el Cayor
Descendientes y Personay procedentes de
ella por recta linea masculina han si-
do y son tenidos y reputados por infan-
zones e hijos de los de Sangre y naturaleza
y Solar Conozido, y por distinguirse y
diferenciarse de las otras familias del mis-
mo apellido como el renombre de el de
corona dimagado de haber tenido radica-
do su Domicilio en el Barrio y Calle de la
Corona de la dha. Villa cuyos Descendientes
Barones siempre continuaron por todo el dho.
dho. tiempo han sido tenidos y reputados no
tornam. por tales Infanzones insculados

y siendo inculcado en las Voluntas de los
Expresados Oficios preheminentes del Dho Pu
blo gozando como han gozado de todos los mo
res y prerrogativas que los demas notor
nos Infanzones de sangre naturalera y
Solar Conocidos en la Dha Villa en cuyo
Dño Vro posecion pacifica estubo y ha
Cotado en Dha Villa la expresada fami
lia de Sil de la Corona por todo el Dho
Dho tiempo siempre y continuamte sin
contradicion de persona alguna ni
ta Cencia y tolerancia de los ministros
Oficiales Reales y demas Personas q. baxo
y sabido han querido como constara
Lo q. haze como unos Ciento y cinquenta
y Ocho años q. de la expresada fami
lia ha sido un descendiente Varon por re
cta linea Masculina llamado Juan
del Sil de la Corona el q. por todo el tiempo
de su vida y hasta su muerte si
empre y continuamte fue y heza tenido
por notorio infanzon hijo Dalgo de san
gre y naturalera conqida, y tenido y re
putado por Descendiente de taler por re
cta linea Masculina y como tal
gozo con su Persona y bienes de Dha su
Infanzonia y estubo inculcado en las
Expresadas Voluntas de Oficios preheminen
tes de la Dha Villa y en la pacifica posecion de
aquella y su posesionada estubo mientras
Vro quieto y pacificamte como constara
Lo q. Dho Juan del Sil de la Corona de de hez

como Matrimonio q. contrajo en Dha Vi
lla de Crea de los Caballeros con Sabina del
Bosque Diexcurat huvo y procreo en hijo legi
timo y natural a Juan Carreras del
de la Corona y como Padre e Hijo respecti
vamente legitimos y naturales fueron tenidos y
reputados publica comunmente e quanto los
Conocian y conocieron como constara. Lo q. Dho
Juan Carreras del Sil de la Corona Vec. q. fue
de la misma Villa por todo el tiempo de su vida
fue y heza Infanzon e hijo Dalgo de sangre
y naturalera y Solar Conocido y por tal fue
tenido en la comun reputacion y notoriedad
en Dho Pueblo y Lugar como tal inculcado
en las expresadas Voluntas y Oficios preemi
nentes y exerciendos como exercio esto en el
tiempo q. le cupo la dize y hacienda todos
los demas actos y cosas q. le cupo la dize en
q. se distinguian y distinguieron los Infanzones
de Dha Villa de las Personas y gentes de Dha
Pueblo quieto publica y pacificamte como
dize el Testamento. Lo q. Dho Juan Carreras
del Sil de la Corona de su legitimo matrimo
nio que contrajo en primeras nupcias en Dha
Villa de Crea de los Caballeros con Antonia
Carrera huvo y procreo en hijo legi
timo y natural a Juan Antonio del Sil de
la Corona y del q. contrajo en segundas nup
cias en la misma Villa con Francisca
de Agustin del Sil de la Corona mi parte
los quales como Padres q. Conyuges e hijos

legítimos respectivamente fueron tenidos y
reputados. E quantos los conocieron, han
conocido y conocen pública y comun-
mente como constara. Y q. Dho Juan
Ant. Gil de la Corona Padre de Dho In-
dies y Agustín Gil de la Corona mis-
maes mientras vivieron y se man-
tuvieron en Dha Villa de Exea, el primero
fue hasta el año mil setec. y ocho poco
más o menos, y el segundo como D.
Doce años a esta parte fueron teni-
dos y reputados por infanzones noto-
ros y como descendientes de tales por
recta línea masculina empadrona-
nando como ha sido empadronado
esta despues de las Leyes del nuevo go-
bierno entre los demas Infanzones de
Dha Villa, como actualm. lo esta para
el repartim. de la real contribucion dis-
tinguiéndose en esto y en las demas co-
sas q. se distinguen los Infanzones de
ella. Estas demas Personas del signo
señaladas como constara y q. Dho Agus-
tín Gil de la Corona es legitimo el-
lím. q. contrajo en esta Ciudad con
Theresa Larca dea, tuvo y procreo en
hijo suyo legitimo y natural a. Pe-
dro Gil de la Corona los quales como Pa-
dres conyuges e hijo legitimos han sido
y son tenidos y reputados de quantos los

conozen y han conocido como constara.
Y q. Dho Juan Antonio Gil de la Co-
na haze como quarenta y dos años poco
más o menos q. despues de haber contra-
hido legitimo Matrim. en Dha Villa de
Exea con Maria Nabarro su legitima
Muger, mudó y transfirió su domicilio
a la Dha Villa de Verea de Talon, en donde se ha man-
tenido y mananien desde entonces siempre con-
tinuam. siendo tenido y reputado notoriamente
por Infanzon hijo Dalgo de Danzera y Solar co-
necido y descendiente de tales por recta línea
masculina, no pagando como no han pagado
hechas, ni pechos algunas ni cargas conyugi-
les, y pecunales q. los demas Ombres de con-
cion y signo señalados de Dha Villa de Verea
han acostumbrado y acostumbran contribuir
antes bien siempre y continuam. ha sido
franco y exento de aquellas y las demas q. se
acostumbran pagar por las Personas del es-
tado llano a la Señora temporal q. lo es el
Conde de Miranda, y en tal Dho
Dho y posesion, ha estado y esta por todo
el referido tiempo y sin contradiccion de
persona alguna como constara. Y q. Dho Ju-
an Antonio Gil de la Corona, del expresado
su Matrimonio, con Maria Nabarro tubo
y procreo en hijo suyo legitimo y natural
en Dha Villa de Verea a Andres Gil de la

Corona mi parte los quales como Padres
conyuges e hijo legitimo y naturales han si-
do y son tenidos y reputados de quantos los
han conocido y conocen publicay comun-
mente como constaza, Lo q. Dho. Andres
Gil de la Corona por todo el tiempo de su
vida hasta de presente ha sido y es tenido
y reputado por hijo de algo Infanzon de
sangre y natural de la y sola y conocido y
descendiente de tales y por tal tenido y repu-
tado en la expresada Villa de Varea de lo
quandose las demas Personas del estado la
mo y no de servicio asi en loz empadrona-
mientos de la Real contribucion en q. ha-
ndo distinguido con las demas Infanzones
en no pagar como no ha pagado hechas
ni hechas ni contribuciones algunas en q.
han contribuido y pagado las Personas de
condicion y no de servicio ni solo aque-
llas de los Infanzones hijos de algo de esta
Villa y este Reyno han acostumbrado a
pagar y contribuir y en tal uso Dho. y
posesion pacifica ha estado y esta por to-
do el Dho. tiempo como constaza
Lo q. Dho. Andres Gil de la Corona de
su legitimo Alcaide nro de Contrayo
en esta Villa de Varea de Salon conlla-
na con los Plagos hubo y proveyo

en hijos de algo legitimos y naturales a los
Dho. Antonio y Mariano Gil de la Corona
mi parte los quales como Padres e hijos le-
gitimos han sido y son tenidos y reputados
de quantos los han conocido y conocen co-
mo constaza. Lo que en corroboracion de lo
expuesto por mis partes a instancia del ex-
presado Juan Antonio y Consorte por la
Corte del Sr. Justicia Mayor deste Reyno
en Dien. de Octubre de mil setec. y uno
fueron concedidas letras de firmas poseso-
ria de Infanzonia a su favor haciendo con-
tado legitimamente de la Infanzonia de su
milita Padre, Abuelo, y en virtud de Dho. le-
tras q. presento a Dho. en quatro de mayo
de mil setec. Dien. y nueve se le con-
cediesen sobre carta de Dho. firma y concedi-
dore traslado al fiscal de Dho. Mag. y queda-
do sobreseida la causa que fue posterior
m. Litada por retardada havendose
hecho constar por aquel, asi por varios
Decretos de los Sr. Condes de Aranda
Senores temporales de la Dha. Villa de
Varea y su m. de su Catastro habea con-
tinuado en la posesion de Dha. su Infan-
zonía por Dho. y su aucto de Ventrocho
de Dho. de mil setec. quatro y cinco
GOBIERNO DE ARAGON

se mando despachar la expresada sobre carta, y despues por auto de Reente el abril de mes de Ciento quatro y seis fue mandado por el Rey a instancia del dho Andres del de la corona mitate que el Ayuntamiento de la Villa de Xaca le compraron se en la dha de infanzones como resulta de los autos a instancia del dho Juan Antonio del de la corona la concesion de dha sobre carta en esta atencion, y habiendome nombrado por curador de dho menores para esta causa a Pedro y Suplicas q haviendo por presentado dho Poder constando lo necesario y arreba dho a su lugar y tiempo y mediante su sentencia definitiva se siwa declarada q. dho tres partes han sido y son infanzones notorios hijos Dalgo de san que naturaliza y solaz conocido de condientes de tal por recta linea mas

culinas y q han dudado y desengozado de todos los privilegios excepciones onours y preeminencias q han gozado y gozan todos los demas infanzones de re reu con los demas pronunciam.^{tos} laborables al Dño de mes partes, y q para ello se despache cumplam.^{to} con el fiscal de du Cllag.^o Tru. de Zaragoza Las Villas de Gra de los Caballeros, Xaca de Talon, y el Ex.^{mo} S.^o Conde de Randa Señora temporal de esta, mediante el despacho necesario en Justicia q. pido de D. Juan Palazuelo el pape Pablo Laxumbe = Ten Vista de lo alegado en la Supra inserta Demanda e Instrum.^{to} con ella presentados por los nuevos Oidores de dha Real Audiencia expresados al margen ha sido prohibido el auto del tenor siguiente = Xaca goza y Junio Ocho de mes de Ciento y cinquenta bastado y se despache cumplam.^{to} = arreba dho. En conformidad de dho auto y para que se le de su debido cumplimiento se acordó y mandó despachar esta nuestra real p^{ro} GOBIERNO DE ARAGO

para lo de parte de arriba nom-
brados a quien se dirige, por la q-
nos mandamos q. siendo presenta-
da y con ella requeridos por parte
de los Dhos. Agustinos del dila. Corona
y congores q. por Dho. suyo legitimo
parecer a notificar y notificar
a los Ayuntam^{tos} de las Villas de Seo
de los Caballeros y Parea de Talon, al
Ayuntam^{to} de la Ciu. de Tarazona,
y el Sr. Conde de Candia
Senor temporal de la Villa de
Parea la demanda de suso en rea-
ta y auto de traslado a ella pro-
beido para q. comparezcan y decidan
y alegar sobre su contenido lo que
en poder o mediante sus legitimos
Padres ante Dho. y en esta nuestra
Real Audiencia dentro el termino
no de diez dias contados del de la
notificacion. Con la presente se testi-
fice en adelante, cuyo termino pas-
ado y no lo haciendo en sus ausen-
cias y rebeldias pasadas por presen-
cias mandaremos substanciar y ser

Substanciaran los autos y demas Dil-
gencias q. en dho. pleito y causa se pro-
veyeren y executaren hasta sentencia
definitiva y su devida execucion
inclusive en los Estrados de esta
nuestra Real Audiencia y
les paraxan el mismo perju-
cio que si se les notificarian
en sus proprias Personas. Sin
lo mas libar, ni emplazar
y en las notificaciones, y de
may diligencias q. en litara-
con hicieren nos haced constar
por buenos testimonios a conti-
nuacion de la presente, y asi
lo cumplid pena de la nu-
estra orden y de veinte mil
maravedis para la nuestra
Camara. Dada en la Ciudad
de Tarazona a Ocho dias del
mes de Junio de mil setecientos
y cinquenta y tres.

Loi. Sathadon de la Sala = D.
Lorenzo Santayana Busado =
D. Miguel Lannes Alaruel
la = D. Pedro Joseph de Buro
go Crescibano de Camara del
Rey nuestro S.º la hizo escri
vir por su mandado con acuer
do de sus Señores de la Real Au
dencia de Aragon = Registrador
Diego Rubio = Chanciller Cham
iller Mayora = D. Joseph Miguel
de Arno = In. Comp. de L. Mag.
Señ. de L. = D. no Burgos =
Provision de Implazamientos a
pedimento de Agustin Gil de
la Corona y Consortes Pecinos
y ardentos en la Ciudad de
Tarazona y Villas de Exea de los
Caballeros, y Exea de Talon =
Consegida =

Concuerda esta copia con el original Real
Provision contague bien y fielmente la compe



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

be y p.º que así consta firme la presente Lo el m.º fra
scripto Portero de la Real Audiencia de este Reyno
En Tarazona a veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y cin
quenta = Los emendados = A. con: de: de: Valgan

Agustin Bonet

Se hizo saber al Conde mi Señor en 31 de Agosto
de 1750 =

Vertical handwritten notes in the right margin, including the date '1750' and other illegible text.

